



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 22/2021 (29/10/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Ernesto Menéndez Alvarado; quienes actuaron con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): se excusa de asistir el Licenciado Mario Rolando Navas Aguilar Director y Delmy Cecilia Bejarano de Araujo directores suplente y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos Administrativos.
4. Informes presentados por Comisiones de trabajo.
 - 4.1 Normas de Ética profesional.
 - 4.2 Administración y Finanzas.
 - 4.3 Inscripción y Registro.
 - 4.4 Educación Continuada.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes. Actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Integrándose el Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado en el inicio de los puntos presentado por comisiones de trabajo, solicita permiso para retirarse el Licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas Director Suplente en el desarrollo de la Comisión de Normas de Ética Profesional y los licenciados Juan Francisco Cocar Romano y Mario Ernesto Menéndez Alvarado Directores Suplentes en el inicio de la Comisión de Inscripción y Registro.

2. APROBACION DE AGENDA.

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad.

3. PUNTOS ADMINISTRATIVOS.

3.1 Renuncia del Gerente General

EL Lic. Carlos Tejada hizo del conocimiento al Consejo Directivo que el Gerente General, licenciado XXX, mediante carta dirigida al Consejo hizo del conocimiento la renuncia a su cargo, para surtir efecto a partir del miércoles 3 de noviembre del presente año. Los miembros del Consejo expresaron sus muestras de agradecimiento al Lic. XXX, por el trabajo que ha realizado de cara a la modernización de la institución.

El Presidente expresó la necesidad de nombrar una persona a cargo de la gerencia de la institución, por lo que, de cara a la experiencia observada en estos tres años de gestión y su desempeño en la planificación, organización y coordinación de las actividades de seminarios, diplomados, congresos, la capacidad de responder y dar respuesta las asignaciones delegadas, el Presidente propone a la Licda. XXX, a lo que los directores propietarios y suplentes expresaron su respaldo por ser alguien que conoce la institución, por su desempeño y se considera que es la persona indicada para liderar el Consejo de Vigilancia.

Asimismo, se evaluó el efecto que genera en el área de educación continuada, por lo que se propuso que la licenciada XXX, se nombre en el cargo de jefe de Educación Continuada que ostentaba la Licda. XXX, en la institución. Por lo anterior el Consejo emite el **ACUERDO 1:** Aceptar la renuncia del licenciado XXX, que la nueva gerencia y el área financiera proceda a pagar las retribuciones o beneficios que según las leyes y reglamentos internos sean procedentes, de igual forma emite el **ACUERDO 2:** Nombrar a la Licda. XXX, como Gerente General de la institución a partir del día 3 de noviembre, con un salario mensual de \$2,000.00 por la fuente de financiamiento de recursos propios, bajo el sistema de pagos por contrato. Asimismo, Nombrar a la Licda. XXX, como jefe del área de Educación Continuada, con un salario de \$1,150.00 por la fuente de financiamiento de recursos propios, bajo el sistema de pago de ley de salario partir del 3 noviembre.

4.1 NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL

La jefe Jurídico dio lectura al acta de la Comisión 06/2021, informando lo siguiente:

4.1.1 Seguimiento de casos:

4.1.1.1 XXX.

La comisión informa a Consejo sobre el caso contra XXX, iniciado por XXX, accionista de la sociedad XXX., por posible cometimiento de infracción contemplada en el artículo 22 literal "d" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por haber suscrito estados financieros para los años 2018, 2019 y 2020, sin haber sido aprobados por la Junta, y por no contar con el respectivo nombramiento de la misma.

Se notificó resolución que da inicio al proceso respectivo, estableciendo el plazo de 10 días para que el denunciado haga uso de derecho de defensa y contradicción, por lo que el día 1 de septiembre de 2021, el Licenciado XXX, da respuesta a la resolución notificada.

Que, de la revisión del escrito presentado por el denunciado, el Consejo procedió a prevenirle a fin de que presente la documentación útil y pertinente con la que demostrara que existía nombramiento de auditor externo o que al menos demostrara que se siguió el trámite correspondiente para el nombramiento.

Derivado de lo anterior, el día 15 de octubre de 2021, el Licenciado XXX, presentó respuesta dentro del plazo legal, por medio de la cual anexaba certificación literal del nombramiento como Auditor Externo de la sociedad XXX., correspondiente al año 2018; de igual manera, anexa constancia emitida por el Registro de Comercio, en la que se hace constar que la sociedad en mención no ha registrado nombramiento de auditor externo para los años 2019 y 2020.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 3**: *Prevenir a la denunciante a fin de que presente las convocatorias, quorum y actas de las sesiones de Junta de los años 2019 y 2020, a fin de poder determinar la asistencia de los accionistas a las sesiones convocadas. De igual manera, prevenir al denunciado a fin de que presente el nombramiento de auditor externo por medio del cual se le facultaba la firma de los estados financieros para los años 2019 y 2020.*

4.1.1.2 XXX.

Se informó a Consejo sobre el caso contra XXX, iniciado por XXX, accionista de la sociedad XXX., por posible cometimiento de infracción contemplada en el artículo 22 literal “d” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por haber elaborado estados financieros para los años 2018, 2019 y 2020, sin haber sido aprobados por la Junta, y sin existir nombramiento de auditor.

Se notifico resolución que da inicio al proceso respectivo, estableciendo el plazo de 10 días para que el denunciado haga uso de derecho de defensa y contradicción, por lo que el día 1 de septiembre de 2021, la señora XXX, da respuesta a la resolución notificada.

Que, de la revisión del escrito presentado por la denunciada, el Consejo procedió a prevenirle a fin de que presente la documentación útil y pertinente con la que demostrara que se había hecho del conocimiento de la Junta o de la Representación de la Sociedad, sobre la falta de pago de las retenciones del ISSS, asimismo que presentara documentación relacionada con la entrega de préstamos entregados a los empleados y accionistas.

Derivado de lo anterior, el día 15 de octubre de 2021, la señora XXX, presentó respuesta dentro del plazo legal, por medio de la cual anexaba documentación con la que pretendía subsanar las prevenciones realizadas.

Derivado de lo anterior, la comisión emite el **ACUERDO 4**: Que, en vista, de haberse demostrado que no existe ningún tipo de responsabilidad hacia la contadora, por las faltas u omisiones realizadas por la representación legal de la sociedad, y de igual manera por no ser competencia de este Consejo el dirimir conflictos meramente mercantiles entre particulares, es que se procede a ordenar el cierre del procedimiento administrativo y su respectivo archivo.

4.1.1.3 XXX, XXX y XXX.

La comisión informa sobre el caso contra XXX, XXX y XXX, iniciado por XXXXXX, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad XXX., por posible cometimiento de infracción contemplada en el artículo 22 literal “e” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Se notifico resolución que da inicio al proceso respectivo, estableciendo el plazo de 10 días para que los denunciados hicieran uso de derecho de defensa y contradicción, por lo que los días 14 y 21 de octubre de 2021, dieron respuesta a la resolución notificada.

Que, de la revisión del escrito presentado por cada uno de los denunciados, el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Prevenir a los denunciados, a fin de que presenten declaración jurada en la que manifiesten que no existe vínculo familiar entre ellos, y así determinar el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 22 literal “e” LREC.

4.1.2 Denuncias recibidas:

4.1.2.1 Denuncia interpuesta por Licenciada XXX, en contra de la señora XXX.

Se informa a Consejo sobre denuncia presentada por Licenciada XXX, en contra de la señora XXX, por supuesta falsificación de sello, firma y documentos, a nombre de la denunciante.

Que se procedió a revisar sobre la inscripción de la denunciada, verificándose que no cuenta con número de contador o de auditor inscrito, por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se sugiere declarar inadmisibles las denuncias presentadas por la Licenciada XXX, por no tener facultad el Consejo de iniciar procedimientos administrativos en contra de profesionales que no se encuentran inscritos dentro de los registros del Consejo.

4.1.2.2 Denuncia interpuesta por la señora XXX, en contra del XXX, auditor 1982.

Se informa a Consejo sobre denuncia interpuesta por la señora XXX, en contra del XXX, auditor XXX.

Que dicho señor a partir del año dos mil diecisiete, le brindó servicios como contador y Auditor Público, para cinco empresas de las cuales es dueña XXX., XXX., XXX., XXXY XXX; servicios que consistían en llevar la contabilidad formal, actualización y legalización de los Libros Contables de dichas empresas de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

De igual manera manifiesta que se le hicieron los pagos correspondientes para la entrega formal de la contabilidad y la legalización de los libros contables, asimismo para la entrega de informes ante el Ministerio de Hacienda, así también la elaboración de estados financieros, balance general y subsanación de prevenciones realizadas por el CNR.

Expresa además la denunciante que, el señor XXX, se niega a realizar la devolución de la documentación mencionada, argumentando que no tiene ninguna obligación de regresar esos documentos y que ya los entregó, de igual forma que se ha negado definitivamente en la subsanación del Balance General de la empresa de XXX.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 7**: Previo a admitir la denuncia presentada por la señora XXX, prevenir a la denunciante que presente el acta o punto de acta por medio de la cual se ha nombrado al XXX como auditor externo, asimismo que presente la documentación donde conste la contratación del Licenciado XXX.

4.1.2.3 Denuncia interpuesta por el ingeniero XXX, en su calidad de accionista de la empresa XXX, en contra del Licenciado XXX, auditor XXX.

Se informa a Consejo sobre denuncia interpuesta por el ingeniero XXX, en su calidad de accionista de la empresa XXX, en contra del Licenciado XXX, auditor XXX.

Que es accionista de la empresa XXX FUNDADA desde octubre de 1995, y que desde esa fecha no se han hecho convocatorias para juntas generales ordinarias, ni mucho menos extraordinarias, y la administración actual se ha "AUTO NOMBRADA", Junta Directiva, y a la cual, el denunciado, les ha firmado estados financieros, estados de resultados, estados de cambios financieros y los respectivos dictámenes financieros, cuando según el denunciante, en ningún momento se ha procedido a la elección del Auditor Externo en una forma legal y transparente en ninguna Asamblea General de Accionistas, todo esto a partir del 2017 a la fecha.

Manifiesta que le escribió al denunciado a su correo el 19 de septiembre, para tratar de enmendar dicho procedimiento, como autoridad, para que a través de su persona se convocara a Asamblea General pero no contestó la petición, ya que expresa que, estas personas se han aprovechado de su posición para llevarlos a la quiebra financiera y a la fecha expresa que, jamás han repartido utilidades que están plasmadas en los estados financieros, firmados y auditados por el denunciado.

Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Proceder a admitir la denuncia presentada por el Ingeniero XXX, y por consiguiente abrir el procedimiento a pruebas a fin de que el denunciado pueda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, y de igual manera solicitar al denunciado que presente el respectivo nombramiento como auditor externo para los años 2017 a la fecha.

RESOLUCIÓN 1100.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a presentar a denunciar cualquier infracción cometida.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 24 de junio de 2021, la señora XXX, presentó denuncia en contra del Licenciado XXX.
- III. Con base en lo anterior, este Consejo procedió a dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, por posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 17 literal “l” y 22 literal “d”, ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, situación que fue comunicada por medio de resolución 887 de fecha 18 de agosto de 2021.
- IV. Que posterior a la notificación de la resolución antes relacionada, el Licenciado XXX, presento escrito por medio del cual, hacia uso de su derecho de defensa y contradicción, y de igual manera anexó documentación en calidad de prueba.
- V. Que posterior a la revisión de la documentación agregada en calidad de prueba, por medio de resolución 999, de fecha 30 de septiembre de 2021, se previno al denunciado a fin de que presentara la documentación útil y pertinente por medio de la cual demuestre el legal nombramiento como auditor, realizado por la Sociedad XXX., por lo que el día 15 de octubre de 2021, el Licenciado XXX, presentó la siguiente documentación:
 - Certificación literal del nombramiento como Auditor Externo de la sociedad XXX., correspondiente al año 2018.
 - Constancia emitida por el Registro de Comercio, en la que se hace constar que la sociedad en mención no ha registrado nombramiento de auditor externo para los años 2019 y 2020.
- VI. Que, del estudio de la documentación relacionada, este Consejo considera que es necesaria la presentación de documentación adicional que permita esclarecer los hechos expresados por ambas partes, esto con base en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece “... *la Administración le requerirá, para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan ...*”.

POR TANTO: Con base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido el escrito presentado por el Licenciado XXX, por medio del cual hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, junto con la documentación previamente descrita.
- II. Prevéngase a la señora XXX, a fin de que, en plazo de **10 días hábiles**, que presente ante este Consejo, copia de las convocatorias, quorum, y actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, correspondientes a los años 2019 y 2020, esto con el fin de tener certeza de la asistencia de los accionistas a las sesiones, y de la existencia de un nombramiento de auditor externo.
- III. Prevéngase al Licenciado XXX, a fin de que, en plazo de **10 días hábiles**, presente la documentación útil y pertinente por medio de la cual demuestre el nombramiento de auditor externo correspondiente a los años 2019 y 2020, por medio del cual se le otorgaba la facultad de suscribir estados financieros.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1101.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a presentar a denunciar cualquier infracción cometida.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 24 de junio de 2021, la señora XXX, presentó denuncia en contra de la señora XXX.
- III. Con base en lo anterior, este Consejo procedió a dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, por posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 17 literal "l" y 22 literal "d", ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, situación que fue comunicada por medio de resolución 888 de fecha 18 de agosto de 2021.
- IV. Que posterior a la notificación de la resolución antes relacionada, XXX, presento escrito por medio del cual, hacia uso de su derecho de defensa y contradicción, y de igual manera anexó documentación en calidad de prueba.
- V. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo previno a la denunciada a fin de que presentará presente la documentación útil y pertinente por medio de la cual demuestre el documento por medio del que hizo del conocimiento a la Junta de Accionistas o al Representante Legal de la Sociedad XXX., de las irregularidades encontradas en cuanto al pago de cotizaciones en el ISSS, y de igual manera la documentación relacionada al manejo de anticipos y prestamos realizados por la sociedad a favor de los empleados y accionistas.
- VI. Que derivado de lo anterior, el día 15 de octubre de 2021, la señora XXX, presento escrito por medio del cual anexaba documentación con la que pretendía subsanar las

observaciones realizadas por medio de la resolución 1000 de fecha 30 de septiembre de 2021.

- VII. Que el artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece que *“El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la unidad administrativa competente ...”*
- VIII. Que derivado de lo anterior, este Consejo procedió a estudiar los argumentos y documentación presentada por la señora XXX, evidenciándose que no se pudo determinar la existencia de responsabilidad hacia la contadora, por las faltas u omisiones realizadas por la representación legal de la sociedad, en vista que las alegaciones y prueba agregada al expediente, indican la existencia de conflictos de carácter meramente mercantil, lo cual no es competencia de este Consejo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 52 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido el escrito presentado por la señora XXX, por medio del cual subsana la prevención realizada por medio de resolución 1000.
- II. Procédase a dar cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio, y por lo tanto archívese el respectivo expediente, por no existir infracción cometida por parte de la denunciante.
- III. Se recomienda que, en caso de existir conflictos de carácter mercantil, los mismos sean dirimidos en sede judicial, ya que este Consejo no posee facultad para conocer de los mismos.
- IV. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1102.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a presentar a denunciar cualquier infracción cometida.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 11 de agosto de 2021, el señor XXX, XXX, presentó denuncia en contra de XXX, XXX, y XXX, y por medio del cual anexaba documentación en calidad de prueba, misma que se encuentra agregada al respectivo expediente administrativo y de la cual se entregara copia a los denunciados.
- III. Con base en lo anterior, este Consejo procedió a dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, por posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 literal “e” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, situación que fue comunicada por medio de resolución 1002 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- IV. Que posterior a la notificación de la resolución antes relacionada, los Licenciados XXX, XXX, y XXX, presentaron escritos por medio de los cuales hacían uso de su derecho de defensa y contradicción, y de igual manera anexaban documentación en calidad de prueba.

- V. Que el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece “... *la Administración le requerirá, para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan ...*”

POR TANTO: Con base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibidos los escritos presentados por los Licenciados XXX, XXX, y XXX, los días 14 y 21 de octubre de 2021, y por medio de los cuales hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción.
- II. Prevéngase a los Licenciados XXX, XXX, y XXX, a fin de que, en plazo de **10 días hábiles**, presenten a este Consejo, declaración jurada por medio de la cual manifiesten que no existe vínculo familiar entre las partes, y así demostrar que no se ha actuado en contra de lo establecido en el artículo 22 literal “e” LREC, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1103.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a denunciar cualquier tipo de acción que derive en una infracción que regule ese mismo cuerpo legal.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 25 de octubre de 2021, la Licenciada XXX, presento denuncia en contra de XXX, por la supuesta falsificación de sello, firma y documentos a nombre de la denunciante.
- III. Que de la revisión en los registros de personas naturales y jurídicas que lleva este Consejo, y se verifico que XXX, no cuenta con inscripción alguna.

POR TANTO: Con base a lo establecido en el artículo 51, 64 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia y documentación presentada el día 125 de octubre de 2021, por la Licenciada XXX, en contra de la señora XXX.
- II. Declárese inadmisibles la denuncia presentada por Licenciada XXX, en contra de la señora XXX, y de igual declárese incompetente en cuanto a las relaciones entre terceros, debido a que la denunciada no cuenta con inscripción en los registros que lleva este Consejo.
- III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 132 y de apelación de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1104.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a presentar a denunciar cualquier infracción cometida.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 29 de septiembre de 2021, el Ingeniero XXX, en su calidad de accionista de la empresa XXX, presentó denuncia en contra del Licenciado XXX, por los siguientes motivos:
 - a. Por haber suscrito estados financieros, estados de resultados, estados de cambios financieros, y dictámenes financieros desde el 2017 hasta la fecha, sin contar con el debido nombramiento de auditor externo.
- III. Además del escrito relacionado, el Ingeniero XXX anexo publicaciones del Diario Oficial; estado de situación financiera del año 2020, copia de certificado de acciones a favor del denunciante; y correos remitidos al denunciado.
- IV. Con base en lo anterior, este Consejo considera procedente dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, por posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 literal “d” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal “d”, 45 apartado “faltas graves” literales “a” y “b”, 47 inciso 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 64 inciso 2°, 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia presentada por el ingeniero XXX, en contra del Licenciado XXX, por posible incumplimiento a los artículos 22 literal “d” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y por lo tanto téngase por admitida la misma.
- II. Córrase traslado al Licenciado XXX, a fin de que, en plazo de **10 días hábiles**, proceda a hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, pudiendo presentar todo tipo de alegatos y documentación necesaria para ejercer su defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. De igual manera, se le previene al Licenciado XXX, que, junto con su defensa, presente a este Consejo el documento legal por medio del cual acredite el nombramiento de auditor externo que le faculta para actuar en tal calidad desde el año 2017 hasta la fecha, esto de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1105.-

ANTECEDENTES:

- I. Que los artículos 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y 64 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establecen que toda persona tiene derecho a presentar a denunciar cualquier infracción cometida.
- II. Que, con base en lo anterior, el día 06 de octubre de 2021, la Licenciada XXX, presentó denuncia en contra del XXX, por los siguientes motivos:
 - a. Que el XXX a partir del año dos mil diecisiete, le brindó servicios como contador y Auditor Público, para cinco empresas de las cuales es dueña XXX., XXX., XXX,

XXX Y XXX; servicios que consistían en llevar la contabilidad formal, actualización y legalización de los Libros Contables de dichas empresas de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

- b. De igual manera manifiesta que se le hicieron los pagos correspondientes para la entrega formal de la contabilidad y la legalización de los libros contables, asimismo para la entrega de informes ante el Ministerio de Hacienda, así también la elaboración de estados financieros, balance general y subsanación de prevenciones realizadas por el CNR.
 - c. Expresa además la denunciante que, el señor XXX, se niega a realizar la devolución de la documentación mencionada, argumentando que no tiene ninguna obligación de regresar esos documentos y que ya los entregó, de igual forma que se ha negado definitivamente en la subsanación del Balance General de la empresa de XXX.
- III. Además del escrito relacionado, la Licenciada XXX anexo oferta de servicios; hoja con descripción con documentación recibida; tablas y listados de precios; consolidación de honorarios por aumento de capital; y recibo suscrito por el denunciado.
- IV. Que, del estudio de la documentación relacionada, este Consejo considera que es necesaria la presentación de documentación adicional, esto con base en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece “... *la Administración le requerirá, para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan ...*”.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibida la denuncia presentada por la Licenciada XXX, en contra del XXX.
- II. Que previo a admitir la denuncia presentada, prevéngase a la Licenciada XXX, para que presente a este Consejo la documentación legal útil y pertinente en la que coste el nombramiento del XXX, como auditor externo; y de igual manera, que presente el contrato o documento por medio del cual conste la contratación de los servicios del denunciado, y los términos sobre los cuales sería brindado el mismo, todo esto en plazo de **10 días hábiles**, de conformidad con el artículo 72 LPA.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos establecidos en el capítulo III de la Ley de Procedimientos Administrativos como comunicación dentro del presente procedimiento.
- IV. Notifíquese.

4.2 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La jefe UFI dio lectura al acta de la Comisión 08/2021, informando lo siguiente:

4.2.1 Revisión de Manual de Organización:

La comisión informa a Consejo que se revisó el Manual de Organización, se realizaron algunas observaciones, las cuales fueron superada, por lo que la comisión sugiere a Consejo su aprobación

4.2.2 Presentación de Manual de Procesos de UAIP:

La Comisión informa a Consejo que la licenciada Ana Marcela Argueta, Oficial de Información

presentó a la comisión la propuesta los Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), elaborados conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y el lineamiento para gestión de trámite de solicitudes emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, los cuales fueron revisados por la comisión, y se sugiere al Consejo su aprobación

En base a lo anterior expuesto el Consejo emite el **ACUERDO 9 I)** Aprobar la actualización del Manual de Organización; **II)** Aprobar los Procesos de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).

4.3 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La jefe de Inscripción y Registro dio lectura al acta de la Comisión 30 Y 31/2021, informando lo siguiente:

4.3.1 Solicitudes para inscripción de auditor y contador, persona natural.

Las miembros de la Comisión procedieron a revisar las solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la contabilidad, los cuales se han incorporado al acta de comisión No. 31.

4.3.2 Solicitud de Sociedades

La Comisión informa a Consejo que conoció las solicitudes para inscripción en el registro de contadores y auditores y dos ya inscritas en el registro de auditores de la cual presentan para modificación del pacto social, procedieron a revisar los documentos presentados según el

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Representante Legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Auditoría y contabilidad	EFITAX, S.A. DE C.V.	Dimas Ernesto Choto Mármol-Auditor 6038	Aprobada	Audidores: 6171 Contadores:11537
2	Auditoría y contabilidad	SGROUPBUSINESS S.A. DE C.V.	Sandra Guzmán Beltrán-Auditor 2687	Aprobada	Audidores: 6172 Contadores:11538
3	Auditoría	G&G ACOFIN, S.A. DE C.V.	Jorge Alberto García-Auditor 860	Aprobada	Audidores: 6173
4	Auditoría	TORRES RIVAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Nelson Alberto Torres Rivas-Auditor 3566	Aprobada-Modificación del pacto social	N/A
5	Auditoría	GUTIÉRREZ GARCÍA Y COMPAÑÍA	Concepción Raquel Gutiérrez García-Auditor 1470	Aprobada-Modificación del pacto social	N/A
6	Auditoría y contabilidad	XXX	XXX-Contador XXX	Observada	N/A

siguiente detalle:

Luego de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tomar el **ACUERDO 10:** Se autorice para el ejercicio de la auditoría y contabilidad, a las firmas **EFITAX, S.A. DE C.V.**, bajo los números de inscripción **6171** y **11537**, respectivamente; y **SGROUPBUSINESS S.A. DE C.V.**, bajo los números de inscripción **6172** y

11538, respectivamente, y para el ejercicio de la auditoría, a la firma **G&G ACOFIN, S.A. DE C.V.**, bajo el número de inscripción **6173**. Asimismo, la modificación del pacto social para las firmas **TORRES RIVAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, ya inscrita con el número 3702 y **LUIS ALONSO CORNEJO Y ASOCIADOS** inscrita con el número 1929, la cual se reconocerá por el nombre de **GUTIÉRREZ GARCÍA Y COMPAÑÍA**, manteniendo los mismos números de inscripción que actualmente tienen registrados.

Se giran instrucciones al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área, las observaciones señaladas a la sociedad **M Y M ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, en cuanto a:

- a) La finalidad, la cual no se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 3 literal "b" numeral 2° LREC.
- b) No se establece que, como requisito para ostentar el cargo de Administrador Único Propietario y Suplente, deben encontrarse inscritos como persona natural para ejercer la auditoría.
- c) Dentro del texto de la escritura no se determina a quien corresponde la firma de los documentos relacionados con la auditoría.
- d) Que dentro del texto de la escritura se otorgan facultados a gerentes de nombramiento, por lo cual deberán cumplir con el requisito de encontrarse inscritos o bien limitar sus facultades.
- e) El administrador único propietario y suplente no cuentan con numero de auditor autorizado.
- f) El artículo 3 literal "b" numeral 4° LREC requiere que al menos un socio se encuentre inscrito para ejercer la auditoría

4.3.3 Revisión de recursos de reconsideración.

La Comisión informa a Consejo que con base a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo recibió recursos de reconsideración; procediendo a revisar los insumos adicionales proporcionados por los interesados según el siguiente detalle siguiente:

No.	Nombre	Trámite de:	Acuerdos de comisión
1	-XXX -XXX	Contabilidad	Del estudio de los recursos y de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se observa que, los solicitantes han presentado suficiente documentación por medio de la cual demuestran que poseen experiencia en el área de la contabilidad, por lo que los miembros de la comisión sugieren lo siguiente: Declarar ha lugar los respectivos recursos, aprobándose para el ejercicio de la contabilidad a XXX bajo el número XXX y a XXX, bajo el número XXX.

2	-XXX -XXX -XXX	Auditoría	Del estudio de los recursos y de lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se observa que, en el caso de la licenciada XXX ha presentado suficiente documentación por medio de la cual demuestra que posee experiencia en el área de la auditoría externa, por otra parte los licenciados XXX y Roxana Arely Fuentes Campos han presentado el respectivo escrito en calidad de recurso, pero los mismos no son suficientes para demostrar que desempeñan funciones de auditoría externa, en función de lo anterior los miembros de la comisión toman los siguientes 3)- Declarar ha lugar el respectivo recurso, aprobándose para el ejercicio de la auditoría a XXX, bajo el número XXX. 4)- Declarar no ha lugar los recursos presentados por los licenciados XXX y XXX y se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la auditoría.
---	------------------------------	------------------	--

En base a lo anterior el Consejo emite el **ACUERDO 11:** Declarar ha lugar los respectivos recursos, aprobándose para el ejercicio de la contabilidad a XXX bajo el número **XXX** y a XXX, bajo el número **XXX**. De igual forma declarar ha lugar el respectivo recurso, aprobándose para el ejercicio de la auditoría a XXX, bajo el número **XXX**. Y declarar no ha lugar los recursos presentados por los licenciados XXX y XXX y se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la auditoría.

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1114.-

ANTECEDENTES:

I. Que la Licenciada XXX, el día 27 de julio de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, misma que fue resuelta por medio de resolución 989, de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la auditoría, por no comprobar la experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal "a", numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, la Licenciada XXX, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexa constancia de salario, Recinos de pago de planilla, estado de cuenta y declaración jurada, a fin de demostrar la experiencia en la práctica profesional.

- Constancia de salario, extendida por la Licenciada XXX, en calidad de Socia de la firma XXX
- Recibos de pagos de planilla del Banco Promerica
- Estado de cuenta corriente particular del Banco Promerica

- Declaración jurara emitida por XXX, ante los oficios notariales de XXX, expresando bajo juramento que la licenciada XXX devengo un sueldo mensual de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 989 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- II. Procédase con la inscripción en el registro de auditores que lleva este Consejo,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1115.-

ANTECEDENTES:

I. Que la señora XXX, el día 29 de septiembre de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la contabilidad, misma que fue resuelta por medio de resolución 996, de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la contabilidad, por no comprobar la experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal "a", numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, la señora XXX, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexa la constancia laboral que se detallara, a fin de demostrar la experiencia en la práctica profesional:

- Emitida por la señora Celina Margarita Henríquez Avalos, en su calidad de Representante legal de XXX, y en la que detalla las funciones que desempeña la señora XXX, asimismo que se encuentra bajo el cargo de Auxiliar contable desde el día 22 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.

III. Que derivado de la presentación del recurso y los documentos anexos por el recurrente se determinó que la señora XXX ha presentado constancias por medio de las cuales demuestra su experiencia en la práctica profesional de la contabilidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el profesional XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 996 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- II. Procédase con la inscripción en el registro de contadores que lleva este Consejo,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1116.-

ANTECEDENTES:

I. Que la señora XXX, el día 23 de agosto de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la contabilidad, misma que fue resuelta por medio de resolución 998, de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la contabilidad, por no comprobar la

experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal "a", numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, la señora XXX, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexa la constancia laboral que se detallara, a fin de demostrar la experiencia en la práctica profesional:

- Emitida por el señor XXX, en su calidad de Propietario de grupo de empresas AR, y en la que detalla las funciones que desempeña la señora XXX, asimismo que se encuentra bajo el cargo de Auxiliar contable desde el día 20 de noviembre de 2018 a la fecha.

III. Que derivado de la presentación del recurso y los documentos anexos por el recurrente se determinó que la señora XXX ha presentado constancia por medio de las cuales demuestra su experiencia en la práctica profesional de la contabilidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el profesional XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 998 de fecha 30 de septiembre de 2021.

II. Procédase con la inscripción en el registro de contadores que lleva este Consejo,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1117.-

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 1011 de fecha 15 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*"No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años.**"*

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 1011 ya antes descrita, que en calidad de prueba junto con su recurso de reconsideración presento constancias laborales emitidas por el Jefe de la Sección de Registro, Control y Movimiento de Servidores Judiciales de la Unidad Técnica Central de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia; y constancia laboral emitida por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador.

Con las constancias anteriores se detallan las funciones desarrolladas por el recurrente, las cuales están meramente orientadas a la auditoría interna y peritajes realizados dentro de las instituciones mencionadas; de igual manera el recurrente detalla sobre que normas internacionales se basa la auditoría que realiza.

III. Que, de la revisión del recurso, se determina que no ha sido posible demostrar la práctica necesaria en la auditoría externa, en vista que todas las funciones detalladas por el recurrente son orientadas a la auditoría interna.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

II. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.

III. Que en el presente caso no ha sido posible comprobar la experiencia profesional en la auditoría externa, en vista que las funciones detalladas son orientadas únicamente a la auditoría interna.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, en vista que no logro demostrar la experiencia requerida por el artículo 3, literal “a” numeral 7° LREC, relacionada con la auditoría externa.

II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 1011 de fecha 15 de octubre de 2021.

III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.

V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1118.-

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Licenciada XXX, el día 04 de agosto de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 990 de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años.**”*

II. Que, derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este

Consejo, por medio de la resolución 990 ya antes descrita, agregando como prueba junto con su recurso de reconsideración, toda la documentación que fue presentada con su solicitud de inscripción, es decir que presento nuevamente cada uno de los documentos ya existentes en su expediente administrativo.

III. Que, de la revisión del recurso, se determina que no ha sido posible demostrar la práctica necesaria en la auditoría externa, en vista que todas las funciones detalladas por el recurrente son orientadas a la auditoría interna.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

II. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.

III. Que en el presente caso no ha sido posible comprobar la experiencia profesional en la auditoría externa, en vista que las funciones detalladas son orientadas únicamente a la auditoría interna.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, en vista que no logro demostrar la experiencia requerida por el artículo 3, literal “a” numeral 7° LREC, relacionada con la auditoría externa.

II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 990 de fecha 30 de septiembre de 2021.

III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.

V. Notifíquese.

4.3.4 Firma extranjera:

Se informó a Consejo, que la firma **AFF Consultores, S.A. de C.V.**, firma de contabilidad autorizada bajo el número 3412, solicita inscripción del acuerdo suscrito entre dicha sociedad y la firma **Ecovis Europe AG**, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría derivado de la revisión efectuada, los miembros de la comisión de Inscripción y Registro, recomiendan a Consejo su autorización, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Se autoriza la inscripción del acuerdo de representación de la firma **AFF Consultores, S.A. de C.V suscrito con la** internacional **Ecovis Europe AG**, . Asimismo, la sociedad JL Audit & Accounting, S.A. de C.V. presentó solicitud de inscripción de contrato de representación extranjera de la firma Kudos International Network Limited, de la cual se revisaron los documentos

presentados y se realizaron la siguiente observación: a) No presenta copia de los estatutos de la firma KUDOS INTERNATIONAL NETWORK LIMITED, bajo los cuales se rige la misma y de igual manera no presenta la respectiva apostilla. Por lo que se giran instrucciones al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área las observaciones señaladas a fin de dar continuidad con el trámite.

4.3.5 Autos de admisión de auditores:

La comisión informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **de inscripción y registro**, recomiendan se autorice su admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Navelly del Rosario Hernández Vásquez
2.	Roxana Elizabet García Galeas
3.	Ever Mauricio Galindo Avelar
4.	Elsy Amalia Hernández Pérez
5.	Nelly Patricia Recinos del Cid
6.	Santos Emilio Bolaños Cortez
7.	Néstor Josué Contreras Juárez
8.	Maximiliano de Jesús Rodríguez Vásquez
9.	Cristian Jehovanny Díaz Melara
10.	Walter Henry Sandoval Blanco
11.	Gloria Estela Magaña Guerrero

4.3.6 Autos de admisión de contadores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice su admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Elsy Amalia Hernández Pérez
2.	Maximiliano Ventura Cruz Bermúdez
3.	Leslie Melissa Gómez Núñez
4.	Marilin Abigail Ramírez de Escobar
5.	Martha Estela Sánchez Velásquez
6.	Meybelin Esmeralda Monroy Vásquez
7.	Priscila Abigail Cerritos Meléndez
8.	Claudia Mirian Lisette Ruano Montes

N°	Nombre
9.	Abelardo Rivera Portillo
10.	Abel Sosa Aguilar
11.	Eva Ester Villatoro de López
12.	Ricardo Ernesto Regalado Marroquín
13.	Oscar Neftalí Echeverría Hernández
14.	Iris Haydee Vanegas Mejía
15.	Leandro Nehemías López Elías
16.	Yesenia Abigail Mendoza Reyes
17.	María Verónica Martínez Lozano
18.	Jesús Israel Burgos Monge
19.	José Adalberto Cristales García
20.	Kelly Johanna Pineda Molina
21.	Ana Elsa Nolasco Villalta
22.	Jacqueline Elizabeth Avilés Lira
23.	Jaime Orlando Pérez Méndez
24.	Francisco Belarmino Luna Barrientos
25.	Luis Fernando Orellana Murillo
26.	Daniel Eduardo Urías Ramos
27.	José Orlando Quintanilla
28.	Nohema Marisol Marengo Granados
29.	Elvia Guadalupe Rivera Escobar
30.	José Hernán Pérez
31.	Glenda Marisol Gerónimo de Menjívar
32.	Rafael Enrique López Moran
33.	Jackeline Beatriz Vásquez Rosales
34.	Katerine Elizabeth Acosta Meléndez
35.	William Alonso Beltrán Cruz
36.	Katerine Lisseth Quintanilla Guardado
37.	Saraí María García Rivera
38.	José Rubén Miranda Vásquez
39.	Kenia Abigail Miranda Escobar
40.	Christian Alexander Flores Rodríguez
41.	Marlene Edith Pérez de Cortez
42.	Roxana Elizabeth López de Hernández
43.	Isidro García Suria

4.3.7 Solicitudes para inscripción de auditores, persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales

que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 15**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Johanna Patricia Calles Campos	6175
2.	José David Madrid Reyes	6176
3.	Fátima Lourdes Recinos Recinos	6177
4.	Carlos Alfredo Renderos Rodríguez	6178
5.	Giovanny Isaac Castillo Chávez	6179
6.	Florencio de Paz Molina Rivera	6180
7.	Carlos Adrián Rodríguez Martínez	6181
8.	Roxana Ruth García Ramos	6182
9.	Jessica Cecibel Juárez Barrera	6183
10.	Luz Elena Palacios Carranza	6184
11.	Yessica Elizabett Meléndez López	6185
12.	Luis Alonso Arias Orellana	6186
13.	Rina Angélica Morales Portillo	6187
14.	Carlo Humberto Vásquez Granillo	6188
15.	Rafael Armando Rodríguez García	6189
16.	Edgard Ernesto López Martínez	6190

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen las siguientes solicitudes:

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX
4.	XXX
5.	XXX

En base a lo anterior el Consejo emite el **ACUERDO 16**: denegar la solicitud para el ejercicio de la auditoría de los profesionales detallados anteriormente, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1106.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. (

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por XXX, Johanna Patricia Calles Campos, José David Madrid Reyes, Fátima Lourdes Recinos Recinos, Carlos Alfredo Renderos Rodríguez, Giovanny Isaac Castillo Chávez, Florencio de Paz Molina Rivera, Carlos Adrian Rodríguez Martínez, Roxana Ruth García Ramos, Jessica Cecibel Juárez Barrera, Luz Elena Palacios

Carranza, Yessica Elizabett Meléndez López, Luis Alonso Arias Orellana, Rina Angélica Morales Portillo, Carlos Humberto Vásquez Granillo, Rafael Armando Rodríguez García, Edgard Ernesto López Martínez, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

XXX	6174
Johanna Patricia Calles Campos	6175
José David Madrid Reyes	6176
Fátima Lourdes Recinos Recinos	6177
Carlos Alfredo Renderos Rodríguez	6178
Giovanny Isaac Castillo Chávez	6179
Florencio de Paz Molina Rivera	6180
Carlos Adrian Rodríguez Martínez	6181
Roxana Ruth García Ramos	6182
Jessica Cecibel Juárez Barrera	6183
Luz Elena Palacios Carranza	6184
Yessica Elizabett Meléndez López	6185
Luis Alonso Arias Orellana	6186
Rina Angélica Morales Portillo	6187
Carlo Humberto Vásquez Granillo	6188
Rafael Armando Rodríguez García	6189
Edgard Ernesto López Martínez	6190

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1107.-

ANTECEDENTES:

- I. Que la licenciada XXX, con solicitud de inscripción como auditor, el 30/09/2021, presento los siguientes documentos:

- a) Título expedido por La Universidad Modular Abierta, fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, con el cual la acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el siete de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace veinticinco años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el seis de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace diez años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el seis de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Director de Recursos Humanos de la Corte de Cuentas de la República, donde hace constar que la Licenciada XXX, labora en la entidad antes mencionada, ingresando el uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve a la fecha, en dicho periodo ha ocupado diferentes cargos, de octubre de 1986 al febrero de 2001 en el departamento de auditoría, de marzo 2001 a junio 2021 como jefe de equipo y de julio de 2021 a la fecha ocupa el cargo de Subdirectora interna de auditoría, cumpliendo con las siguientes funciones: Elaborar programas de auditoria de sistemas informáticos, auditoria financieras o exámenes especiales y someterlos a la aprobación de jefes de equipos, dirigir y orientar al equipo de auditoria en las diferentes etapas de la auditoría financiera, sistemas informáticos y exámenes especiales, suscribir la carta de gerencia y remitirla al titular de la entidad auditada, entre otras;
- i) Resolución de pensión de vejez de AFP - CONFIA;
- j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del periodo del 2020; y
- k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 31/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 27 de octubre de 2021, ratificada por medio de acta 22/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple experiencia en auditoría financiera”*, y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, la solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los

requisitos siguientes: “1º) *Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.*”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 1108.-

ANTECEDENTES:

III. Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 08/09/2021, presento los siguientes documentos:

- a) Título expedido por La Universidad Tecnológica de El Salvador, fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número tres mil ochenta y tres, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace tres años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace doce años y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Gerente Financiero de XXX donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el uno de octubre del dos mil veinte a la fecha, ocupando el cargo de auditor interno del grupo DILOSA, desarrollando las siguientes funciones: Planificación de programas de auditoría interna, elaboración y revisión de papeles de trabajo, aplicar y velar porque se apliquen las normad de auditoría interna, entre otras; 2) Extendida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Gerente Financiero de XXX., donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el uno de octubre de dos mil veinte a la fecha, ocupando el cargo de auditor interno del grupo XXX, cumpliendo con las siguientes funciones: Planificación de programas de auditoría interna, elaboración y revisión de papeles de trabajo, aplicar y velar

porque se apliquen las normas de auditoría interna, entre otras; 3) Extendida el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por el Señor XXX, representante legal de GC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., donde hace constar que el Licenciado XXX laboro en la empresa antes mencionada ingresando el uno de julio del dos mil veintiocho hasta el mes de septiembre del dos mil veinte, donde ocupó el cargo de asistente de auditoría interna o auditor senior, cumpliendo con las siguientes funciones: Chequear conciliaciones bancarias, hacer tareas de investigación y confirmación de datos, efectuar comparaciones de documentos y registros, entre otras;

i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 15, del período tributario 2018 – 2019

k) Planilla Praelaborada de ISSS; y

l) Curriculum vitae de la solicitante.

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 31/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 27 de octubre de 2021, ratificada por medio de acta 22/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “*No cumple experiencia en auditoría financiera*”, y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, el solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

VI. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “*Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional*”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

VII. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “*... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría*

*Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la

base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

VIII. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IX. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

X. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

IV. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.

V. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

VI. Notifíquese

RESOLUCIÓN 1109.-

ANTECEDENTES:

- I. Que la licenciada XXX, con solicitud de inscripción como auditor, el 08/10/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad de El Salvador, fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con el cual la acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el número tres mil novecientos cuatro, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace veinte años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el trece de junio de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de junio de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Directora Regional para XXX, donde hace constar que la Licenciada XXX, laboró para la entidad antes mencionada, ingresando el uno de abril del dos mil doce hasta el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, bajo el cargo de administradora financiera, desempeñando las siguientes funciones: gestión financiera de las operaciones en El Salvador, brindar la información financiera adecuada, precisa y oportuna, mantener y evaluar los riesgos de las operaciones de los fondos de El Salvador, entre otras;
 - i) Escrito presentado por la licenciada XXX, donde expresa ser una persona con experiencia profesional de 15 años en la rama contable y 9 años en la rama de auditoría interna especialmente en proyectos de desarrollo social, aclarando que los términos utilizados por XXX “Monitoreos Financieros” y no Auditorías Internas, teniendo las siguientes funciones en dicho cargo: Revisión y comprensión del sistema de control interno de cada organización, velar por el cumplimiento de la política anticorrupción de XXX, entre otras; aclarando que los monitoreos eran realizados tres veces al años durante el periodo 2018 – 2020;
 - j) Resolución de pensión de vejez de AFP - CONFIA;
 - k) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del periodo del 2019- 2020; y
 - k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 31/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 27 de octubre de 2021, ratificada por medio de acta 22/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple experiencia en auditoría financiera”*, y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, la solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales,

que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. *Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador;* 2. *Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC);* 3. *Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente;* 4. *Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º *Ser de nacionalidad salvadoreña,* 2º *Ser de honradez notoria y competencia suficiente;* 3º *No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;* 4º *Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...),* 7º *Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría,** respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de

facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere

esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1110.-

ANTECEDENTES:

- I. Que la licenciada XXX, con solicitud de inscripción como auditor, el 30/09/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad Francisco Gavidia, fecha once de abril de dos mil catorce, con el cual la acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el seis de septiembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, auditor inscrito bajo el número cinco mil setecientos treinta y cinco en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el seis de septiembre de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el numero setecientos cuarenta y dos,

en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace cinco años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace veintitrés años y quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el uno de septiembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, Directora de Auditoría cinco de la Corte de Cuentas de la República, el Licenciado XXX, Coordinador General de Auditoría y el Licenciado XXX, Director de Recursos humanos, donde hacen constar que la Licenciada XXX, labora en la entidad antes mencionada, ingresando el doce de mayo del dos mil ocho al quince de febrero de dos mil quince, ocupando el cargo de Auditor, cumpliendo con las siguientes funciones: Notificar mediante esquila correspondiente, el inicio del examen de los funcionarios y empleados relacionados con la auditoría, elaborar y presentar informes por proyectos, cuando se practiquen las auditorías operativas o de gestión, entregar convocatorias a lectura de borradores de informes, entre otras; 2) Extendida el uno de septiembre de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Director de Auditoría uno de la Corte de Cuentas de la República, el Licenciado XXX, Coordinador General de Auditoría y el Licenciado XXX, Director de Recursos humanos, donde hacen constar que la Licenciada XXX, labora en la entidad antes mencionada, ingresando el diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis al uno de septiembre del dos mil diecisiete, cumpliendo con el cargo jefe de equipo, cumpliendo con las siguientes funciones: Dirigir y orientar al equipo de auditoría en las diferentes etapas de la misma, distribuir a cada uno de los auditores las áreas de examen correspondiente, participar en la lectura del borrador de informe de la auditoría realizada, entre otras; 3) Extendida el uno de septiembre de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, Subdirector de control de calidad de auditoría de la Corte de cuentas de la República, Licenciado XXX, Director de Auditoría Interna y XXX, Director de Recursos humanos, donde hacen constar que la Licenciada XXX, labora en la entidad antes mencionada, ingresando el dieciséis de febrero de dos mil quince a la fecha, ocupando el cargo de Técnico de Aseguramiento de Calidad de Auditoría, cumpliendo con las siguientes funciones: Elaborar documentos de revisión por cada fase del proceso de auditoría, realizar una evaluación progresiva sobre la efectividad del sistema de control de calidad de auditoría, entre otras;

i) Resolución de pensión de vejez de AFP - CONFIA;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del periodo del 2014 - 2020; y

k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 31/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 27 de octubre de 2021, ratificada por medio de acta 22/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple experiencia en auditoría financiera”*, y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, la solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la***”

Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1111.-

ANTECEDENTES:

- I. Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 04/10/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad Tecnológica de El Salvador, fecha treinta de julio de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de octubre de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace tres años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el tres de octubre de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace diez años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el tres de octubre de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace dieciséis años y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de octubre de dos mil veintiuno, por el Licenciado

XXX, Auditor inscrito bajo el número XXX, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora bajo su supervisión en la empresa XXX., ingresando el año dos mil dieciséis hasta el año dos mil veinte, cabe mencionar que la empresa antes descrita es la que le efectuado descuentos sobre la renta, ya que el licenciado XXX no posee registro de IVA, desempeñando el cargo de auxiliar de auditoría, en la auditoría externa de la empresa antes mencionada, desarrollando las siguientes funciones: Evaluación del clientes, elaboración de carta de oferta de servicio y carta de compromiso, programa de auditoría, entre otras;

i) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 15, del período tributario 2016 – 2020; y

j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 31/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 27 de octubre de 2021, ratificada por medio de acta 22/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“La dependencia laboral la tiene con la empresa no con la firma de auditoría”*, lo anterior, en virtud que al confrontar la declaración de renta con las constancias presentadas, se verifica que la empresa que realiza descuentos de ley por prestación de servicios es XXX y no el profesional que suscribe la constancia laboral anexa al expediente, por lo que no es posible verificar una verdadera existencia de una relación laboral entre el Licenciado XXX y el solicitante, por lo que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la*

Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la

autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, en virtud que al confrontar la declaración de renta con las constancias presentadas, se verifica que la empresa que realiza descuentos de ley por prestación de servicios es XXX y no el profesional que suscribe la constancia laboral anexa al expediente, por lo que no es posible verificar una verdadera existencia de una relación laboral entre el Licenciado XXX y el solicitante, por lo que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

4.3.8 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Laura Eunice Rivera Andrade	11541
2.	Carlos Alfredo Renderos Rodríguez	11542
3.	Josué Orlando Molina Guevara	11543
4.	Roxana Ruth García Ramos	11544
5.	Marvin Giovanni Hernández Rivera	11545
6.	Ciro de Jesús Cabrera Castro	11546
7.	Héctor Rodolfo Orellana Vásquez	11547
8.	Joceline Andrea Cano Evangelista	11548
9.	Leoncio Margell Cortez Pérez	11549
10.	Miguel Ángel Palacios Alvarado	11550
11.	Sandra Maesli Godoy Peñate	11551
12.	Myrna Morena Villalta Donado	11552
13.	Reyna Elizabeth Mendoza Avalos	11553
14.	Cecilia Del Carmen Escalante García	11554
15.	Amy Sofia Quintanilla Castillo	11555
16.	Hansi Areli Avilés Rivas	11556
17.	Magaly Jazmín Reyes Ortiz	11557
18.	Manuel de Jesús Gómez Luna	11558
19.	Manuel Enrique Orellana Ayala	11559
20.	Jeniffer Nicole Andrade Avilés	11560
21.	Víctor Ismael Avalos De La Cruz	11561
22.	Jessica Elena Argueta de Alvarenga	11562
23.	Christian Amílcar Vanegas Montenegro	11563
24.	José Luis Vásquez Mejía	11564
25.	María del Carmen Pineda Flores	11565
26.	Glenda Mabel Torres Nolasco	11566
27.	Tatiana Maricela Vásquez Aragón	11567
28.	Fernando Francisco Carranza	11568
29.	Reinaldo Israel Marín González	11569
30.	Ingrid Xiomara Guevara Canales	11570

N°	Nombre	Número de inscripción
31.	Noha Betsabe Morales de Pereira	11571
32.	Edgar Alexis Bermúdez Morales	11572
33.	Marta Cecibel Parras Velasco	11573
34.	Blanca María Ayala de Tejada	11574
35.	Edson Hernán Siguenza Alvarenga	11575
36.	Kevin Andy Sevillano Arias	11576
37.	Paula Carina Solorzano de Quijano	11577
38.	Raúl Armando Zelaya González	11578
39.	Rubenia Carolina Ortez Chicas	11579
40.	Marlon Enrique López Castro	11580
41.	Silvia Tatiana Shuttin Mejía	11581
42.	Iris Consuelo Serrano Gámez	11582
43.	Bryan Alexis Paz Rivera	11583
44.	Ingrid Raquel Campos Martínez	11584
45.	Dina Betsabé Santos Ruíz	11585
46.	Irvin Esaú Calderón Chon	11586
47.	Mayra Alejandra García Henríquez	11587
48.	Roberto Antonio Murga Peraza	11588
49.	Xenia Abigail Gómez Aguilar	11589
50.	Elsy Margarita Quintanilla Morales	11590
51.	Jazmín Beatriz Pascual Chicas	11591
52.	Mario Efraín Quintanilla Sánchez	11592
53.	José Roberto Ruiz Reyna	11593
54.	Byron Balmore Escobar Bolaños	11594
55.	Douglas Adalberto Meléndez Saravia	11595
56.	Cecilia Elizabeth Fuentes de López	11596
57.	Juan Carlos Pérez Martínez	11597
58.	Karen Yoanna Mata Flores	11598
59.	Haydee Candelaria Gaitán de Ventura	11599
60.	Iris Yaneth Peña Solís	11600
61.	Jerson Alexis Deodanes Gracias	11601
62.	Luz Angelica Ramírez de De León	11602
63.	Claudia Vanessa Castillo Rivas	11603
64.	Edgard Ernesto López Martínez	11604
65.	Rodolfo Eduardo Morales Rovira	11605
66.	Yimmy Cristian Eduardo Nájera	11606

Nº	Nombre	Número de inscripción
67.	Carlos Fernando Cortez Serrano	11607
68.	Ana Julia Chicas de Monge	11608
69.	Flor de María Peña Chavarría	11609
70.	Francisco Joel Luna De La Cruz	11610
71.	Iliana Vanessa Rivera de Vega	11611
72.	Anayanci Gloribel Jaco de Quijada	11612
73.	Juan Carlos Augusto Bonilla Martínez	11613

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la contabilidad, que fue presentada por XXX, los miembros de la comisión recomiendan que se deniegue la solicitud por no cumplir los requisitos correspondientes. Por lo anterior, Consejo emite el **ACUERDO 18**: Se deniega la solicitud de XXX para el ejercicio de la contabilidad, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1112.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por XXX, XXX, Laura Eunice Rivera Andrade, Carlos Alfredo Renderos Rodríguez, Josué Orlando Molina Guevara, Roxana Ruth García Ramos, Marvin Giovanni Hernández Rivera, Ciro de Jesús Cabrera Castro, Héctor Rodolfo Orellana Vásquez, Joceline Andrea Cano Evangelista, Leoncio Margell Cortez Pérez, Miguel Ángel Palacios Alvarado, Sandra Maesli Godoy Peñate, Myrna Morena Villalta Donado, Reyna Elizabeth Mendoza Avalos, Cecilia Del Carmen Escalante García, Amy Sofia Quintanilla Castillo, Hansi Areli Avilés Rivas, Magaly Jazmín Reyes Ortiz, Manuel de Jesús Gómez Luna, Manuel Enrique Orellana Ayala, Jeniffer Nicole Andrade Avilés, Víctor Ismael Avalos De La Cruz, Jessica Elena Argueta de Alvarenga, Christian Amílcar Vanegas Montenegro, José Luis Vásquez Mejía, María del Carmen Pineda Flores, Glenda Mabel Torres Nolasco, Tatiana Maricela Vásquez Aragón, Fernando Francisco Carranza, Reinaldo Israel Marín González, Ingrid Xiomara Guevara Canales, Noha Betsabe Morales de Pereira, Edgar Alexis Bermúdez Morales, Marta Cecibel Parras Velasco, Blanca María Ayala de Tejada, Edson Hernán Siguenza Alvarenga, Kevin Andy Sevillano Arias, Paula Carina Solorzano de Quijano, Raúl Armando Zelaya González, Rubenia Carolina Ortez Chicas, Marlon Enrique López Castro, Silvia Tatiana Shuttin Mejía, Iris Consuelo Serrano Gámez, ryan Alexis Paz Rivera, Ingrid Raquel Campos Martínez, Dina Betsabé Santos Ruíz, Irvin Esaú Calderón Chon, Mayra Alejandra García Henríquez, Roberto Antonio Murga Peraza, Xenia Abigail Gómez Aguilar, Elsy Margarita Quintanilla Morales, Jazmín Beatriz Pascual Chicas, Mario Efraín Quintanilla Sánchez, José Roberto Ruiz Reyna, Byron Balmore Escobar Bolaños, Douglas Adalberto Meléndez Saravia, Cecilia Elizabeth Fuentes de López, Juan Carlos Pérez Martínez, Karen Yoanna Mata Flores, Haydee Candelaria Gaitán de Ventura, Iris Yaneth Peña Solís, Jerson Alexis Deodanes Gracias, Luz Angelica Ramírez de De León, Claudia Vanessa Castillo Rivas, Edgard Ernesto López Martínez, Rodolfo Eduardo Morales Rovira, Yimmy Cristian Eduardo Nájera, Carlos Fernando Cortez Serrano, Ana Julia Chicas de Monge, Flor de María Peña Chavarría, Francisco Joel Luna De La Cruz, Iliana Vanessa Rivera de Vega, Anayanci Gloribel Jaco de Quijada, Juan Carlos Augusto Bonilla Martínez, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

XXX	11539
XXX	11540
Laura Eunice Rivera Andrade	11541
Carlos Alfredo Renderos Rodríguez	11542
Josué Orlando Molina Guevara	11543
Roxana Ruth García Ramos	11544
Marvin Giovanni Hernández Rivera	11545
Ciro de Jesús Cabrera Castro	11546
Héctor Rodolfo Orellana Vásquez	11547
Joceline Andrea Cano Evangelista	11548
Leoncio Margell Cortez Pérez	11549
Miguel Ángel Palacios Alvarado	11550
Sandra Maesli Godoy Peñate	11551
Myrna Morena Villalta Donado	11552
Reyna Elizabeth Mendoza Avalos	11553
Cecilia Del Carmen Escalante García	11554
Amy Sofia Quintanilla Castillo	11555
Hansi Areli Avilés Rivas	11556
Magaly Jazmín Reyes Ortiz	11557
Manuel de Jesús Gómez Luna	11558
Manuel Enrique Orellana Ayala	11559
Jeniffer Nicole Andrade Avilés	11560
Víctor Ismael Avalos De La Cruz	11561
Jessica Elena Argueta de Alvarenga	11562
Christian Amílcar Vanegas Montenegro	11563
José Luis Vásquez Mejía	11564
María del Carmen Pineda Flores	11565
Glenda Mabel Torres Nolasco	11566
Tatiana Maricela Vásquez Aragón	11567
Fernando Francisco Carranza	11568
Reinaldo Israel Marín González	11569
Ingrid Xiomara Guevara Canales	11570
Noha Betsabe Morales de Pereira	11571
Edgar Alexis Bermúdez Morales	11572
Marta Cecibel Parras Velasco	11573
Blanca María Ayala de Tejada	11574

Edson Hernán Siguenza Alvarenga	11575
Kevin Andy Sevillano Arias	11576
Paula Carina Solorzano de Quijano	11577
Raúl Armando Zelaya González	11578
Rubenia Carolina Ortez Chicas	11579
Marlon Enrique López Castro	11580
Silvia Tatiana Shuttin Mejía	11581
Iris Consuelo Serrano Gámez	11582
Bryan Alexis Paz Rivera	11583
Ingrid Raquel Campos Martínez	11584
Dina Betsabé Santos Ruíz	11585
Irvin Esaú Calderón Chon	11586
Mayra Alejandra García Henríquez	11587
Roberto Antonio Murga Peraza	11588
Xenia Abigail Gómez Aguilar	11589
Elsy Margarita Quintanilla Morales	11590
Jazmín Beatriz Pascual Chicas	11591
Mario Efraín Quintanilla Sánchez	11592
José Roberto Ruiz Reyna	11593
Byron Balmore Escobar Bolaños	11594
Douglas Adalberto Meléndez Saravia	11595
Cecilia Elizabeth Fuentes de López	11596
Juan Carlos Pérez Martínez	11597
Karen Yoanna Mata Flores	11598
Haydee Candelaria Gaitán de Ventura	11599
Iris Yaneth Peña Solís	11600
Jerson Alexis Deodanes Gracias	11601
Luz Angelica Ramírez de De León	11602
Claudia Vanessa Castillo Rivas	11603
Edgard Ernesto López Martínez	11604
Rodolfo Eduardo Morales Rovira	11605
Yimmy Cristian Eduardo Nájera	11606
Carlos Fernando Cortez Serrano	11607
Ana Julia Chicas de Monge	11608
Flor de María Peña Chavarría	11609
Francisco Joel Luna De La Cruz	11610
Iliana Vanessa Rivera de Vega	11611
Anayanci Gloribel Jaco de Quijada	11612
Juan Carlos Augusto Bonilla Martínez	11613

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1113.-

ANTECEDENTES:

I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como Contador, el día 02/10/2021, presentó los siguientes documentos:

a) Título expedido por el “Liceo Jorge Adalberto Lagos”, con fecha veintinueve de noviembre

de dos mil dos, con el cual la acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción: Contaduría;

b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar interino de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;

c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce el señor XXX, desde hace siete años y quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce el señor XXX, desde hace quince años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinte de agosto de dos mil veintiuno, por la señor XXX, en la que hace constar que conoce el señor XXX, desde hace diez años y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

g) Declaración Jurada extendida, ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Contador General de XXX, en la que hace constar que el señor XXX, laboró como asistente contable externo de la empresa antes mencionada, cabe destacar que la empresa la remuneración era en concepto de viáticos, ingresando el cuatro de febrero del dos mil diecisiete hasta el mes de diciembre del dos mil diecinueve, cumpliendo con las siguientes funciones: Registros contables diarias – ingresos y egresos, elaboración de declaraciones, tramites en entidades de gobierno (Ministerio de Hacienda, CNR, Alcaldía, etc), entre otras;

i) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 15, del período tributario 2020;

j) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta

Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 31/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 27 de octubre de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 22/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con la experiencia en el área contable.”*, en vista que en la constancia laboral las funciones detalladas, no corresponden a la práctica de la contabilidad, por lo que no es posible determinar que cumpla con los requisitos.

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 6º de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por no demostrar la practica en el ejercicio de la Contaduría Pública, misma que debe ser como mínimo de un año, y de

igual manera demostrar que la experiencia profesional ha sido desempeñada en funciones inminentemente relacionadas con la contaduría, misma que no consta en las funciones detalladas en la constancia laboral presentada.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal "a", numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año, y que, al verificar las funciones detalladas en la constancia laboral, las mismas no corresponden en su totalidad al ejercicio de la contabilidad.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1114.-

ANTECEDENTES:

I. Que la Licenciada XXX, el día 27 de julio de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, misma que fue resuelta por medio de resolución 989, de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la auditoría, por no comprobar la experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal "a", numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, la Licenciada XXX, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexa constancia de salario, Recinos de pago de planilla, estado de cuenta y declaración jurada, a fin de demostrar la experiencia en la práctica profesional.

- Constancia de salario, extendida por la Licenciada XXX, en calidad de Socia de la firma XXX
- Recibos de pagos de planilla del Banco Promerica
- Estado de cuenta corriente particular del Banco Promerica
- Declaración jurada emitida por XXX, ante los oficios notariales de XXX, expresando bajo juramento que la licenciada XXX devengo un sueldo mensual de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- IV. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 989 de fecha 30 de septiembre de 2021.
- V. Procédase con la inscripción en el registro de auditores que lleva este Consejo,
- VI. Notifíquese.

4.3.9 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, el Consejo emite el **ACUERDO 19**: Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Melvin Edgardo Cruz López	11614
2.	Viki Elizabeth Pleitez Vásquez	11615
3.	Israel Salguero Guevara	11616
4.	Marvin Esaú Sorto	11617

4.3.10 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión informo que recibió solicitud para ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice su petición por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 20**: Se autoriza las solicitudes del licenciado detallado en el cuadro siguiente e inscribir en el registro de inhabilitados voluntariamente.

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Omar Antonio Bonilla Figueroa	4214	-

4.3.11 Cambios de apellidos

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre solicitudes de modificación de apellido por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, los miembros de la comisión recomiendan se autorice el cambio de apellido en el registro por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 21**: se aprueba la petición de las profesionales y modificar en el Registro de Inscripción de contadores y auditores según corresponda; su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen.

No.	Nombre	Auditor	Contador	Nombre a registrar
1	Telma Abigail Mayora de Rivas	5500	2225	Telma Abigail Mayora Molina
2	Mirna Carolina Rolin Pérez	-	1725	Mirna Carolina Rolin de Velásquez

4.3.12 Fallecidos

La Comisión informa a Consejo sobre el fallecimiento de los licenciados:

No.	Nombre	Auditor	Contador
1	Ingrid Lisseth Membreño Amaya	3977	6681
2	Candelaria de Jesús Castro Hernández	4027	-

Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 22**: Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos a los licenciados detallados en el cuadro anterior, y en caso que tenga procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

4.3.13 Informe de juramentación del 20 de octubre de 2021

4.3.13.1 Evento de juramentación contadores

Contando con la presencia de 72 contadores, el Licenciado Rutilio Alexander Arévalo Segovia se dirigió a la concurrencia dándoles la bienvenida, en especial a los contadores a juramentarse con un breve discurso sobre la importancia del compromiso profesional que están adquiriendo, la honestidad demostrada que debe caracterizar a un auditor en el desempeño de la función pública de la contabilidad y auditoría con el debido cuidado del cumplimiento ético, técnico y legal. Asimismo, en nombre del Consejo se les exhorta a que cumplan con lo establecido en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas, Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Norma de Educación Continuada, vigentes y que todo ello, son factores imprescindibles, para la competencia profesional.

Acto seguido, el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón presidente del Consejo, invitó a los profesionales a ponerse de pie para la toma de protesta, quedando debidamente juramentados de conformidad a la Ley.

4.3.3.13.2 Evento de juramentación auditores

Contando con la presencia de 16 auditores, el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, se dirigió a la concurrencia dándoles la bienvenida, en especial a los auditores a juramentarse con un breve discurso sobre la importancia del compromiso profesional que están adquiriendo, la honestidad demostrada que debe caracterizar a un auditor en el desempeño de la función pública de la contabilidad y auditoría con el debido cuidado del cumplimiento ético, técnico y legal. Asimismo, en nombre del Consejo se les exhorta a que cumplan con lo establecido en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas, Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Norma de Educación Continuada, vigentes y que todo ello, son factores imprescindibles, para la competencia profesional.

Acto seguido, el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón presidente del Consejo, invitó a los profesionales a ponerse de pie para la toma de protesta, quedando debidamente juramentados de conformidad a la Ley.

De lo anterior el Consejo se da por enterado del acto de juramentación del 20 de octubre de 2021

4.4 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Jefe de Educación Continuada dio lectura al acta de la Comisión 19 y 20/2021, informando lo siguiente:

Informe de acta 19/2021 de Comisión

4.4.1 Ratificación de eventos, desde el periodo comprendido del 25 de agosto al 21 de

octubre 2021.

Los miembros de la comisión, informan a Consejo sobre las capacitaciones comprendidas del periodo del 25 de agosto al 21 de octubre 2021. Al respecto, se solicita ratificar dichas capacitaciones; por lo que el Consejo toma el **ACUERDO 23**: Se ratifica la aprobación de horas de educación continuada sobre los eventos de capacitación solicitados dentro del período comprendido del 25 de agosto al 21 de octubre de 2021.

4.4.2 Planes de capacitación de firmas de auditoría.

Se informa al Consejo que han sido presentados los planes de capacitación 2021 de varias firmas de auditoría, las cuales han sido revisados y verificados por la comisión y se consideran listos para ser aprobados y a su vez sean considerados para verificar su desarrollo. Por lo que se el Consejo emite **ACUERDO 24**: Aprobar los planes de capacitación de las siguientes firmas: CAÑENGUEZ & CAÑENGUEZ, S.A. DE C.V., DELOITTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y la firma AUDIT & TAX SERVICES, S.A. DE C.V.

4.4.3 Solicitudes de acreditación de horas por capacitaciones recibidas

La licenciada XXX, Contador No. XXX, solicita al Consejo se le acrediten 80 horas de educación continuada, por estudio de cinco módulos del Programa en prevención de lavado de dinero y financiamiento, realizado con XXX, desde febrero hasta septiembre de 2021, la licenciada XXX, Contador No. XXX, solicita al Consejo se le acrediten XXX horas de educación continuada por el estudio de ciclo 01-2021 de la Maestría en Auditoría, cursada en la Universidad Francisco Gavidia, la licenciada XXX, Auditor No. XXX, solicita al Consejo se le acrediten 42 horas de educación continuada, por los dos cursos realizados en el exterior en modalidad virtual sincrónicos, desarrollados por OLACEFS a través de la Universidad Nacional de Colombia, en el período comprendido del 08 de febrero al 15 de abril de 2021; por lo que el Consejo toma el **ACUERDO 25**: Se aprueba la acreditación de 64 horas de educación continuada año 2021, a la Licda. XXX, Contador No. XXX, por los cuatro módulos cursados del Programa de prevención de lavado de dinero y financiamiento, desarrollados por FEPADE; aprobar la acreditación de 120 horas de educación continuada año 2021, a la Licda. XXX, Contador No. XXX, por el ciclo 01-2021 de la Maestría en Auditoría, realizado en la Universidad Francisco Gavidia; Aprobar la acreditación de 42 horas de educación continuada año 2021, a la Licda. XXX, Auditor No. XXX, por los dos cursos realizados en el exterior en modalidad virtual sincrónicos, desarrollados por OLACEFS, a través de la Universidad Nacional de Colombia.

4.4.4 Solicitudes de exoneración de horas de educación continuada

El licenciado XXX, auditor No. XXX en respuesta a la denegatoria de parte del Consejo sobre solicitud de exoneración de horas por haber sido enfermo de COVID-19 y presentar a la fecha secuelas sobre el mismo; presenta un nuevo escrito subsanando lo observado por el Consejo, original de constancia médica de constancia por parte de la doctora XXX. No. XXX, y original de declaración jurada, por lo que se considera aplicable la exoneración de 21 horas de educación continuada, al respecto, el Consejo se toma el **ACUERDO 26**: Aprobar la exoneración de 21 horas de educación continuada al Lic. XXX, por enfermedad, conforme al numeral 11.4.1 de la NEC vigente. El Lic. XXX, solicita se le exoneren 120 horas de educación continuada, por problemas de salud con diagnóstico de Linfoma no Hodgkin difuso de las Células Grandes no hendidas de Retroperitoneo; por lo que el Consejo se emite el **ACUERDO 27**: Aprobar la exoneración de 120 horas de educación continuada al Lic. XXX, por la condición de salud, de conformidad al numeral 11.4.1 de la NEC.

Informe de Acta 20/2021 de comisión.

4.4.5 Informe del congreso Criptoactivos.

Se informa al Consejo, los datos consolidados de participantes al evento ejecutado del 30 de septiembre al 08 de octubre de 2021, con un total de 2294 participantes, 2153 pagados y 141 por cortesía, donde se incluye a miembros del Consejo, empleados del Consejo, expositores, apoyo técnico de firmas y diferentes invitados. Por lo que el Consejo se dio por enterado de lo informado por la Comisión.

4.4.6 Propuesta de próximo evento CVPCPA – noviembre 2021.

Se informa al Consejo que se ha dado seguimiento al proyecto de evento CVPCPA, a ser desarrollado en el mes de noviembre como parte de las actividades finales del período en funciones del actual Consejo. El Consejo se dio por enterado de lo informado por la Comisión.

4.4.7 Solicitud de exoneración de horas de educación continuada.

El Contador XXX, inscrito bajo el No. XXX, solicita se la exoneración de horas de educación continuada manifestando que desde el año 2018 a la fecha está desempleado, y que por su edad le es difícil encontrar empleo; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 28:** Denegar la exoneración de horas de educación continuada solicitada por el Contador XXX, por no haber sustento legal para exonerar sobre lo solicitado. El licenciado XXX, auditor No. XXX, solicita se le exoneren 76 horas de educación continuada, por problemas de salud con diagnóstico de Focos de Adenocarcinoma Ulcerado pobremente diferenciado con infiltración y ulceración en la mucosa de bulbo duodenal; por lo que el Consejo toma el **ACUERDO 29:** Se aprueba la exoneración de 76 horas de educación continuada al Lic. XXX, por la condición de salud; de conformidad al numeral 11.4.1 de la NEC.

4.4.8 Informe sobre reapertura al programa de exoneración de horas año 2020,

La comisión presenta al Consejo 181 trámites de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, los cuales han sido previamente revisados y analizados; por lo que se manifiesta que aplican para ser aprobados; y 14 trámites que no aplican al proceso, previamente revisados y analizados por consiguiente, el Consejo emite el **ACUERDO 30:** Se aprueban los 181 trámites del programa de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, notificar y acreditar en la plataforma de educación continuada las 40 horas de educación y asimismo, emite el **ACUERDO 31:** Se deniegan los 14 trámites que no aplican al proceso por estar dentro de la tabla de proporcionalidad conforme al numeral 6.11 de la NEC, por desistimiento y por duplicidad.

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1119.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas, el cual por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- VI. De conformidad con el acuerdo 30, tomado en Sesión de Consejo de fecha 29 de octubre de 2021, que consta en el acta 22/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “afectación de salud por COVID-19”:

CONTADORES

Nombre	Contador
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	Auditor	Contador
XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX

VII. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

VIII. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1120

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas el cual por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 30, tomado en Sesión de Consejo de fecha 29 de octubre de 2021, que consta en el acta 22/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “cierre de empresa”:

CONTADORES

Nombre	Contador
XXX	XXX

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1121.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas el cual por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 30, tomado en Sesión de Consejo de fecha 29 de octubre de 2021, que consta en el acta 22/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “despido”:

CONTADORES

Nombre	Contador
XXX	XXX

CONTADORES – AUDITORES

Nombre	Auditor	Contador
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1122.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas el cual por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 30, tomado en Sesión de Consejo de fecha 29 de octubre de 2021, que consta en el acta 22/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “disminución de ingresos”:

CONTADORES

Nombre	Contador
XXX	XXX

Nombre	Auditor	Contador
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1123.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas el cual por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 30, tomado en Sesión de Consejo de fecha 29 de octubre de 2021, que consta en el acta 22/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “riesgo en la pandemia por ser adulto mayor”:

CONTADORES

Nombre	Contador
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	Auditor	Contador
XXX	XXX	XXX

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1124.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas el cual por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1125.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Gricelda Guadalupe Ama de Toledo, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- II. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- III. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- IV. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- V. Que este Consejo, tomó como consideración la situación mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas, mismo que por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.
- VI. Que el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece *“Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso...”*

Que Gricelda Guadalupe Ama de Toledo, contador, con numero de inscripción 6030, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posteriormente presento solicitud de desistimiento, por lo que con base en el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como en las demás disposiciones legales, y en los argumentos vertidos en la presente resolución, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- IX. Con base en el acuerdo 31 tomado en sesión de Consejo de fecha 29 de octubre de 2021, **téngase** por desistido el trámite iniciado a petición de Gricelda Guadalupe Ama de Toledo.

- X. Procédase a dar cierre el presente expediente de solicitud de exoneración de horas de educación continuada, sin más trámite.
- XI. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración según el art. 133 y de apelación según el art.135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- XII. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1126

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución expresa: *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas...”*
- II. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- III. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- IV. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- V. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VI. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- VII. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas, mismo que por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional; ahora bien, resulta que la petición que ahora nos ocupa, fue realizada en duplicidad, en vista que la misma ya fue aprobada, y siendo que el acuerdo en mención solamente aplica para 40 horas, por lo tanto este Consejo

está inhabilitado para aprobar más de lo autorizado, por lo que resulta improcedente la duplicidad de peticiones.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado en dos ocasiones, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. Declárese improcedente la segunda solicitud realizada por los profesionales que se detallan a continuación, en vista de haber sido aprobada una primera solicitud.

Nombre	Auditor	Contador	Acta de aprobación
XXX	0	XXX	23/2020
XXX	0	XXX	01/2021
XXX	0	XXX	01/2021
XXX	XXX	XXX	17/2021
XXX	XXX	0	13/2021
XXX	XXX	0	17/2021

- II. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración según el art. 133 y de apelación de conformidad con el art. 135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1127

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- III. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- IV. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.11 que *“Las horas de educación continuada mínimas se podrán realizar en forma proporcional durante el primer año de la autorización como Contador o Auditor...”*

- V. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte...”*
- VI. Que este Consejo, derivado de lo establecido en la Norma de Educación Continuada, el cumplimiento de las horas de educación continua, solamente aplica para aquellos profesionales que se encuentren inscritos dentro de los registros que para tal efecto lleva este Consejo, exigencia que debe cumplirse a partir del día de su juramentación, hasta el día en el que se debe realizar el trámite de renovación de credenciales, es decir que el profesional, cuenta con un año completo para el cumplimiento de las primeras 40 horas, y siendo que la protesta fue tomada, el solicitante aún se encuentra dentro del primer año que le permite comenzar a acreditar las horas de educación continuada, no siendo procedente exonerar de su cumplimiento, cuando aún cuenta con un plazo prudencial para su acreditación, además, el programa de exoneración de horas ha sido creado para los profesionales juramentados anterior a la pandemia COVID-19, ya que esta ha sido el principal motivo para tomar el Acuerdo 12, que consta en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual se decidió realizar el programa de exoneración de horas, mismo que por medio de acuerdo 18 de acta 21/2021, fue prorrogado por un mes adicional.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, y tomando en cuenta la fecha de juramentación, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. Declarar no ha lugar la petición de exoneración de horas de educación continuada realizada, por no ser aplicable la exoneración de horas de educación continuada debido a lo regulado en el numeral 6.11 NEC, y en consideración a que aún cuenta con plazo para realizar la acreditación de horas de educación continuada, según el siguiente detalle:

Nombre	contador	Fecha de juramentación
XXX	XXX	20/05/2021
XXX	XXX	28/04/2021
XXX	XXX	17/12/2020
XXX	XXX	26/11/2020
XXX	XXX	26/11/2020
XXX	XXX	28/10/2020
XXX	XXX	28/10/2020

II. De la presente resolución puede presentarse recurso de reconsideración de conformidad con el art. 133 y de apelación según el art. 135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Notifíquese

4.4.9 Informe general de las asignaciones para verificación de eventos 2021.

Se informa al Consejo que, en la presente acta, se notifican las diferentes asignaciones de verificación de capacitaciones realizadas por los diferentes miembros del Consejo durante el período comprendido del 03 de enero al 29 de septiembre de 2021, quedando como resultado general que se está dando cumplimiento al convenio suscrito por parte de las asociaciones, gremiales y entidades de educación superior. Por lo que el Consejo se dio por enterado de lo informado en este punto.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las once horas con cincuenta minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Director Suplente